

NAUCALPAN
DE JUÁREZ

GACETA MUNICIPAL

periódico oficial

Año 1 | Gaceta No. 23 | 08 de julio de 2022

Angélica Moya Marín
Presidenta Municipal Constitucional
de Naucalpan de Juárez, México.

A su población hace saber:

El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, 2022-2024, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracciones I y XXXVI y 48 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, ha tenido a bien publicar la Gaceta Municipal, Órgano Oficial informativo de la Administración Pública, que da cuenta de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento, así como de los reglamentos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas de observancia general dentro del territorio municipal.

Contenido

| | Página |
|---|---------------|
| 1. Acuerdos de Cabildo 2022-2024. | 4 |
| 2. Edicto emitido por la Contraloría Interna del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan, Estado de México. | 26 |

Sumario de Acuerdos

| No. | Sesión | Acuerdo | Aprobación | Página |
|-----|--|---|----------------|-----------|
| I | Vigésima Segunda Sesión Ordinaria, Resolutiva Vigésima Sexta (07/julio/2022) | Acuerdo Número 85 Acuerdo Económico por el que el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, prohíbe la colocación de carpas, unidades móviles y/o mobiliario para la toma de pruebas COVID, que obstruyan el arroyo vehicular, así como cualquier parte de la Vía Pública o paso peatonal. | Mayoría | 4 |
| | | Acuerdo Número 86 Acuerdo Económico por el que el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, modifica el Acuerdo Económico de Cabildo número 57 por el que se autorizó a la Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico, otorgar prórroga de dos meses, respecto de los plazos considerados en los artículos 31 y 32 del Reglamento de Unidades Económicas del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, extendiendo el plazo de prórroga hasta el 31 de diciembre de 2022. | Mayoría | 14 |

1. Acuerdos de Cabildo 2022-2024.

I. VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, RESOLUTIVA VIGÉSIMA SEXTA DEL 07 DE JULIO DE 2022.

Angélica Moya Marín,
Presidenta Municipal Constitucional
de Naucalpan de Juárez, México.

A su población hace saber:

Acuerdo Número 85

El Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, por Acuerdo de Cabildo de fecha siete de julio de dos mil veintidós, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 párrafo primero y tercero, 4 párrafo diecisiete, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafos primero, segundo, tercero y treinta y nueve 112, 113, 116, 122 párrafo primero, 123 y 128 fracciones III y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 27, 31 fracciones I y XXXIX y 48 fracciones II y XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2 fracciones III, XI y XIII, 4, 5 fracciones I, II, IV, VIII y X, 6 fracción VI, 8, 9 fracción VI, XIX, XX y XXIII y 46 de la Ley de Movilidad del Estado de México; 91 fracción XIII del Bando Municipal; y 46 fracción I del Reglamento de Cabildo de Naucalpan de Juárez, México; expide el **“Acuerdo Económico por el que el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, prohíbe la colocación de carpas, unidades móviles y/o mobiliario para la toma de pruebas COVID, que obstruyan el arroyo vehicular, así como cualquier parte de la Vía Pública o paso peatonal”**, en los siguientes términos:

Acuerdo Económico

Primero.- El Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, atendiendo al Derecho Humano a la movilidad, prohíbe dentro del territorio municipal la colocación de carpas, unidades móviles y/o mobiliario para la toma de pruebas COVID-19, que obstruyan el arroyo vehicular, así como cualquier parte de la vía pública o paso peatonal.

Segundo.- Atendiendo al Derecho fundamental a la salud y derivado de la pandemia ocasionada por el virus Sars-Cov 2 (COVID-19) dichas carpas, unidades móviles y/o cualquier mobiliario utilizado para la realización de pruebas por COVID-19, podrán instalarse en parques, explanadas y/o espacios públicos, siempre y cuando cuenten con los permisos requeridos conforme a la normatividad aplicable, su debido pago de derechos y cumplan con lo establecido por las Normas Oficiales Mexicanas, entre ellas la certificación de la COFEPRIS.

Tercero.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique a los interesados, el contenido del presente Acuerdo, para los efectos legales y administrativos correspondientes.

Cuarto.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a efecto de que en términos de lo ordenado por el artículo 91 fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, proceda a certificar el presente Acuerdo.

Transitorios

Primero.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

Segundo.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta Municipal" del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.

La Presidenta Municipal Constitucional hará que se publique, difunda y se cumpla.

Dado en el Salón del Pueblo del Palacio Municipal, Recinto Oficial de las Sesiones del Cabildo, en Naucalpan de Juárez, México. Aprobado por Mayoría, en la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, Resolutiva Vigésima Sexta de fecha siete de julio de dos mil veintidós.

Angélica Moya Marín,
Presidenta Municipal Constitucional
de Naucalpan de Juárez, México.
(Rúbrica)

Lic. Pedro Antonio Fontaine Martínez,
Secretario del Ayuntamiento.
(Rúbrica)

En términos de lo ordenado por el artículo 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Integrantes del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.

Angélica Moya Marín, Presidenta Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 128 fracciones III, y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracciones II, y XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 párrafo primero y tercero, 4 párrafo diecisiete, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafos primero, segundo, tercero y treinta y nueve 112, 113, 116, 122 párrafo primero y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 27, 31 fracciones I y XXXIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2 fracciones III, XI y XIII, 4, 5 fracciones I, II, IV, VIII y X, 6 fracción VI, 8, 9 fracción VI, XIX, XX y XXIII y 46 de la Ley de Movilidad del Estado de México; 91 fracción XIII del Bando Municipal; y 46 fracción I del Reglamento de Cabildo de Naucalpan de Juárez, México; somete a consideración y en su caso aprobación de los miembros del Cabildo, el **“Proyecto de Resolución por el que el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, prohíbe la colocación de carpas, unidades móviles y/o mobiliario para la toma de pruebas COVID, que obstruyan el arroyo vehicular, así como cualquier parte de la Vía Pública o paso peatonal”**. Propuesta que se fundamenta en las Consideraciones de Hecho y de Derecho siguientes:

Consideraciones de Hecho

Primera.- La movilidad urbana actualmente representa el gran reto del urbanismo en el Mundo, ya que, los habitantes de las grandes Ciudades, Estados y Municipios, comienzan a sufrir problemas para desplazarse dentro del entorno urbano, todos estos problemas al final del día se convierten en pérdidas de tiempo y dinero para los ciudadanos.

Una de las principales demandas de las poblaciones de las grandes urbes tiene que ver con la accesibilidad, si bien las personas que cuentan con automóvil quieren circular con comodidad y fluidez por las calles también las personas que no cuentan con un coche tienen el derecho a poder desplazarse con comodidad y rapidez por el territorio municipal.

Segunda.- La Movilidad, es el derecho de toda persona y de la colectividad a disponer de un sistema integral de movilidad de calidad y aceptable,

suficiente, accesible y segura que, en condiciones de igualdad y sostenibilidad, permita el efectivo desplazamiento de todas las personas en un territorio para la satisfacción de sus necesidades y pleno desarrollo.

Tercera.- En todas las sociedades, la movilidad tiene un papel vital debido a que permite la comunicación, integra los espacios y las actividades, e induce o guía las inversiones y el desarrollo urbano, cuando la movilidad es ineficiente, la ciudad entera se ve afectada en su funcionamiento, productividad y en la calidad de vida de sus habitantes.

Cuarta.- En México la movilidad es considerada como un derecho, garantizado por una reforma constitucional aprobada por la Cámara de Senadores. Gracias a esa reforma se creó la Ley General en Materia de Movilidad y Seguridad Vial con la que se asegura que todas las personas puedan moverse con seguridad, equidad, accesibilidad y, sobre todo, en igualdad de oportunidades.

Asimismo, mediante decreto número 486, aprobado por la H. LVIII Legislatura del Estado de México, fue aprobada la Ley de Movilidad del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 12 de agosto de 2015, misma que busca garantizar la promoción, el respeto, la protección y la garantía del derecho humano a la movilidad, establecer las bases y directrices para planificar, regular y gestionar la movilidad de las personas y del transporte, así como garantizar el poder de elección que permita el efectivo desplazamiento de las personas en condiciones de seguridad, calidad, igualdad y sustentabilidad, que satisfaga las necesidades de las personas y el desarrollo de la sociedad en su conjunto.

Quinta.- La Organización Mundial de la Salud, señaló que la pandemia por COVID-19 es una emergencia sanitaria y social mundial que requiere una acción efectiva e inmediata de los gobiernos, las personas y las empresas, quienes tienen un papel esencial que desempeñar minimizando la probabilidad de transmisión y el impacto en la sociedad.

Es por ello que, ante tal situación durante el tiempo de auge de la pandemia, fueron instaladas diversas carpas, unidades móviles y mobiliario para la realización de pruebas rápidas para la detección del virus Sars-Cov 2, dentro del territorio municipal, lo anterior con la finalidad de evitar la propagación del virus a la población en general, sin embargo en la actualidad las mismas han proliferado, impidiendo con ello el libre tránsito de la ciudadanía y no obstante

que la Salud es un Derecho Humano fundamental, también es cierto que la movilidad es un derecho indispensable para el desarrollo de los individuos, no omitiendo que dichas carpas o módulos representan un riesgo en dicho lugar, tanto para las personas que acuden a estas, como para los conductores.

Sexta.- Según la OMS, el derecho a la protección de la salud es el derecho de cualquier persona a conseguir *el grado máximo de salud que se pueda lograr sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social.*

Asimismo, nuestra carta magna en su artículo 4 considera a la salud como un Derecho Humano fundamental para todo individuo.

Es por lo anterior que, la presente administración protegiendo los Derechos Humanos inherentes a toda la población, no permitirá la colocación de capas, unidades móviles y/o cualquier tipo de mobiliario para la realización de pruebas de COVID-19, que obstruyan el arroyo vehicular, así como cualquier parte de la vía pública o paso peatonal, lo anterior con la finalidad de que la población naucalpense así como sus vecinos, visitantes y en general todos aquellos que circulen a través del territorio municipal, gocen del libre tránsito.

No obstante, lo anterior y atendiendo al Derecho Fundamental como lo es la salud, dichas carpas, unidades móviles y/o cualquier mobiliario utilizado para la realización de pruebas por COVID-19, podrán instalarse en parques, explanadas y/o espacios públicos, siempre y cuando cuenten los permisos que requiera la normatividad aplicable, pagos de derechos y cumplan con los requerimientos establecidos por las Normas Oficiales Mexicanas.

Consideraciones de Derecho

Primera.- De conformidad con el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, tendrán facultades de aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Segunda.- Por su parte, el artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que los ayuntamientos serán asamblea deliberante y tendrán autoridad y competencia propias en los asuntos que se

sometan a su decisión. En este sentido, el artículo 122 del ordenamiento antes invocado, prevé que los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local y demás disposiciones legales aplicables.

Tercera.- El Ayuntamiento resolverá colegiadamente los asuntos de su competencia, para lo cual se constituye en Asamblea Deliberante denominada Cabildo; ello, en términos de lo ordenado por el artículo 36 del Bando Municipal vigente.

Cuarta.- La exposición de este Acuerdo se fundamenta en ejercicio de las atribuciones conferidas a la Presidenta Municipal Constitucional, por el artículo 128 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; consistentes en cumplir y hacer cumplir, dentro del municipio, las leyes Federales y del Estado y todas las disposiciones que expidan los ayuntamientos; así como las demás que le señalen la propia Constitución Estatal, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y otros ordenamientos legales aplicables. En ese mismo sentido se pronuncia la referida Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en su artículo 48 fracción XVI.

Quinta.- El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla en su párrafo diecisiete que, toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Asimismo, los párrafos primero y treinta y nueve de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señalan que; en el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece.

Por lo que el Estado garantizará a toda persona el derecho a la movilidad universal, atendiendo a los principios de igualdad, accesibilidad, disponibilidad, sustentabilidad y progresividad.

Sexta.- Por su parte el artículo 1 de la Ley de Movilidad del Estado de México, señala que dicha Ley **es de observancia general en el Estado de México**, sus disposiciones son de orden público e interés, general y tiene por objeto establecer las bases y directrices a las que se deberá sujetar la Administración Pública para planear, regular, gestionar y fomentar la movilidad de las personas en el Estado de México.

Asimismo, dicha Ley en su artículo 6 fracción VII señala como autoridad en materia de movilidad a los municipios.

Séptima.- Los municipios y la Secretaría de Seguridad coadyuvarán con la Secretaría, para que de oficio o a petición de ésta, mantengan las vías primarias y locales libres de obstáculos u objetos que impidan, dificulten u obstruyan el tránsito peatonal, ciclista o vehicular del sistema integral de movilidad y del servicio público de transporte, en el ámbito de su competencia, lo anterior en apego al artículo 8 de la ley en comento.

Octava.- Aunado a lo anterior, el artículo 9 fracciones VI, XIX, XX y XXIII, de la ley en cita disponen lo siguiente:

Artículo 9. Atribuciones municipales en materia de movilidad. Los municipios tendrán las atribuciones siguientes en materia de movilidad:

- VI.** Dictar medidas tendientes al mejoramiento de los servicios de vialidad y tránsito.
- XIX.** Mantener la vialidad de cualquier tipo libre de obstáculos u objetos que impidan, dificulten u obstruyan el tránsito peatonal, ciclista o vehicular, excepto en aquellos casos debidamente autorizados.
- XX.** En el ámbito de su competencia, determinar, aplicar y ejecutar las sanciones correspondientes a quienes incurran en infracciones a esta ley y a sus reglamentos.
- XXIII.** Promover en el ámbito de su competencia las acciones para el uso racional del espacio vial, teniendo como prioridad la jerarquía de movilidad.

Novena.- Queda prohibido en el municipio en materia de tránsito, vialidad y transporte: asentar cualquier tipo de construcción fija, semifija, anuncio portátil, contenedores de basura, material de construcción o desechos del mismo u

otro elemento que invada la vía pública, incluyendo banquetas y carriles laterales de calles, avenidas, calzadas y áreas del equipamiento urbano, salvo aquellos casos en los que la autoridad municipal competente determine lo contrario.

Lo anterior en observancia a la fracción XIII del artículo 91 del Bando Municipal de Naucalpan de Juárez, México.

Décima.- Dentro del ámbito de sus atribuciones, el Ayuntamiento podrá expedir el Bando Municipal, reglamentos, resoluciones gubernativas, circulares, acuerdos económicos y demás disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal y la actividad de los particulares; atento a lo dispuesto por el artículo 145 del Bando Municipal vigente.

Undécima.- En tal virtud, será materia del presente el **Acuerdo Económico por el que el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, prohíbe la Colocación de carpas, unidades móviles y/o mobiliario para la toma de pruebas Covid, que obstruyan el arroyo vehicular, así como cualquier parte de la Vía Pública o paso peatonal.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Presidenta Municipal Constitucional, somete a consideración del Cabildo, el Proyecto de Acuerdo Económico que se acompaña al presente documento.

Dado en el Palacio Municipal de Naucalpan de Juárez, México, el cinco de julio de dos mil veintidós.

Angélica Moya Marín,
Presidenta Municipal Constitucional
de Naucalpan de Juárez, México.
(Rúbrica)

**Angélica Moya Marín,
Presidenta Municipal Constitucional
de Naucalpan de Juárez, México.**

A su población hace saber:

Acuerdo Número 86

El Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, por Acuerdo de Cabildo de fecha siete de julio de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112, 113, 116, 122, 123, 125 y 128 fracciones III y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 27 párrafo primero, 31 fracciones I y XXIV Quinquies y 48 fracciones II y XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 7 fracción I, 21 fracción IV y 67 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y Municipios; 6.24 y 6.25 del Código Administrativo del Estado de México, 47, 48 y 49 del Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, 1, 4, 7, 9 fracciones I y II, 16, 31 fracción I y 159 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 13.2, 13.3 fracciones V y VII, 14.2 y 14.3 fracciones III, IV y XXXVIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Naucalpan de Juárez, México; 31, 32, 33, 42 fracción XX, 148 y 149 del Reglamento de Unidades Económicas del Municipio de Naucalpan de Juárez, México; 61, 62, 63, 145 fracción III y 153 del Reglamento de Conservación Ecológica y Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Municipio de Naucalpan de Juárez; 59, 79 y 81 del Reglamento de Protección Civil de Naucalpan de Juárez, México; y 46 fracción I del Reglamento de Cabildo de Naucalpan de Juárez, México; expide el **“Acuerdo Económico por el que el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, modifica el Acuerdo Económico de Cabildo número 57 por el que se autorizó a la Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico, otorgar prórroga de dos meses, respecto de los plazos considerados en los artículos 31 y 32 del Reglamento de Unidades Económicas del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, extendiendo el plazo de prórroga hasta el 31 de diciembre de 2022”**, en los siguientes términos:

Acuerdo Económico

Primero.- El Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México; autoriza la modificación del Acuerdo Económico número 57, aprobado en la Décima Sesión Ordinaria de Cabildo, Resolutiva Décima Segunda, del 31 de marzo de 2022.

Segundo.- Se autoriza a la Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico, otorgar prórroga de los plazos considerados en los artículos 31 y 32 del Reglamento de Unidades Económicas del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, **hasta el 31 de diciembre de 2022.**

Tercero.- No se aplicarán, recargos, multas y/o sanciones, derivado de la prórroga para la emisión y revalidación de licencias de funcionamiento de las Unidades Económicas, a que se refiere el resolutivo anterior, por lo que no podrán ser sujetos a verificación por parte de las autoridades competentes, por dicho concepto.

Cuarto.- No se cobrarán los derechos correspondientes a las licencias referidas en el numeral 14 del Reglamento de Unidades Económicas del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez de los años anteriores; por lo que para el proceso de revalidación descrito en el numeral 16 del mismo ordenamiento bastará con que se presente la última licencia emitida por esta autoridad con la que cuente el peticionario, **teniendo, para este fin, como fecha límite el 31 de diciembre de 2022.**

Quinto.- Se autoriza a la Dirección General de Medio Ambiente a exentar del pago de las multas contempladas en los artículos 145 fracción III y 153 del Reglamento de Conservación Ecológica y Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, relativas a la Licencia Ambiental Municipal, a todas las unidades que hagan sus trámites de revalidación, **teniendo, para este fin, como fecha límite el 31 de diciembre de 2022.**

Sexto.- Quedan a salvo, todos los trámites y obligaciones en materia de protección civil en unidades de alto y mediano impacto que requieran las Unidades Económicas para su debido funcionamiento, en caso de no hacerlo

así, se harán acreedores a las multas y recargos correspondientes al ejercicio fiscal 2022, exigibles en los siguientes ejercicios fiscales.

Séptimo.- El pago de Derechos o impuestos para el ejercicio fiscal 2022, que requieran las Unidades Económicas autorizadas, o aquellas que cuenten con Licencia de Funcionamiento con autorización de venta de bebidas alcohólicas o consumo, deberán ser cubiertos dentro de los plazos señalados en este acuerdo, en caso de no hacerlo así, se harán acreedores a las multas y recargos correspondientes al ejercicio fiscal 2022, haciéndola exigible en los siguientes ejercicios fiscales.

Octavo.- Se instruye a la Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico a dar el respectivo Aviso del presente Acuerdo Económico a las diversas unidades económicas instaladas en el municipio, a fin de que los interesados puedan realizar los trámites correspondientes y así regularizarse.

Noveno.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique a la Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico; y demás interesados el contenido del presente Acuerdo, para los efectos legales y administrativos correspondientes.

Décimo.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a efecto de que en términos de lo ordenado por el artículo 91 fracción X *in fine* de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, proceda a certificar el presente Acuerdo.

Undécimo.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que en términos del artículo 91 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, realice la publicación del mismo.

Duodécimo.- Se instruye a la Jefatura de la Oficina de Presidencia, a que realice la campaña de difusión en el territorio municipal, a fin de que la población conozca el contenido del que se acuerda.

Transitorios

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

Segundo.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta Municipal” del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.

La Presidenta Municipal Constitucional hará que se publique, difunda y se cumpla.

Dado en el Salón del Pueblo del Palacio Municipal, Recinto Oficial de las Sesiones del Cabildo, en Naucalpan de Juárez, México. Aprobado por Mayoría, en la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, Resolutiva Vigésima Sexta de fecha siete de julio de dos mil veintidós.

**Angélica Moya Marín,
Presidenta Municipal Constitucional
de Naucalpan de Juárez, México.
(Rúbrica)**

**Lic. Pedro Antonio Fontaine Martínez,
Secretario del Ayuntamiento.
(Rúbrica)**

En términos de lo ordenado por el artículo 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**Integrantes del Ayuntamiento
de Naucalpan de Juárez, México.**

Angélica Moya Marín, Presidenta Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 128 fracciones III y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracciones II y XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y con fundamento en los artículos 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112, 113, 116, 122, 123 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 27 párrafo primero y 31 fracciones I y XXIV Quinquies de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 7 fracción I, 21 fracción IV y 67 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y Municipios; 6.24 y 6.25 del Código Administrativo del Estado de México, 47, 48 y 49 del Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, 1, 4, 7, 9 fracciones I y II, 16, 31 fracción I y 159 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 13.2, 13.3 fracciones V y VII, 14.2 y 14.3 fracciones III, IV y XXXVIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Naucalpan de Juárez, México; 31, 32, 33, 42 fracción XX, 148 y 149 del Reglamento de Unidades Económicas del Municipio de Naucalpan de Juárez, México; 61, 62, 63, 145 fracción III y 153 del Reglamento de Conservación Ecológica y Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Municipio de Naucalpan de Juárez; 59, 79 y 81 del Reglamento de Protección Civil de Naucalpan de Juárez, México; y 46 fracción I del Reglamento de Cabildo de Naucalpan de Juárez, México; somete a consideración y en su caso aprobación del Cabildo, el **“Proyecto de Resolución por el que el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, modifica el Acuerdo Económico de Cabildo número 57 por el que se autorizó a la Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico, otorgar prórroga de dos meses, respecto de los plazos considerados en los artículos 31 y 32 del Reglamento de Unidades Económicas del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, extendiendo el plazo de prórroga hasta el 31 de diciembre de 2022”**; propuesta que se fundamenta en las Consideraciones de Hecho y de Derecho siguientes:

Consideraciones de Hecho

Primera.- Naucalpan económicamente está considerado como uno de los municipios más poderosos del país; en la zona colindante con la Ciudad de México se ubican diversas industrias pequeñas y medianas; entre las que se pueden mencionar cadenas de valor como el de la construcción, automotriz, servicios y suministros de todos los sectores productivos. Por otro lado, estos sectores han tenido un desarrollo progresivo y expansivo en su crecimiento poblacional y habitacional, en los últimos 40 años.

Segunda.- El 64.29% de la población ocupada se dedica principalmente al comercio y a los servicios, correspondiendo a pequeños establecimientos que cubren demandas locales, hasta grandes establecimientos comerciales y centros de servicios múltiples que brindan atención a la población del Municipio de Naucalpan y de otros municipios limítrofes. Este sector de la economía municipal genera empleo, tanto temporal como permanente y representa el 53% de los empleos generados en el contexto del territorio municipal.

Tercera.- Para fortalecer la competitividad y el ordenamiento comercial dentro del territorio municipal, el establecimiento de Unidades Económicas de bajo, mediano y alto impacto, estarán sujetas a lo establecido en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y el Reglamento de Unidades Económicas del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.

Cuarta.- Le corresponde a la Ventanilla Única, entre otras atribuciones, conocer de los trámites de las Unidades Económicas de bajo impacto, informar y orientar al peticionario sobre los trámites requisitos y pago de derechos, impuestos y aprovechamientos legales para obtener la Licencia de Funcionamiento y demás autorizaciones, proporcionar de manera gratuita al peticionario, los formatos de solicitud correspondientes y entregar al peticionario la Licencia de Funcionamiento, certificados, dictámenes, cédulas, licencias y demás autorizaciones que emitan las diversas dependencias que recaigan en los trámites empresariales.

Quinta.- La obtención y renovación de la Licencia de Funcionamiento, está dirigida al sector empresarial, para potenciar el crecimiento económico y

permitir regularizar el número de establecimientos comerciales dentro del territorio municipal y que, en el corto y mediano plazo, generen más y mejores empleos que redunden en mayores niveles de bienestar para las y los naucalpenses.

Sexta.- Dentro de la Planeación del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, se encuentran contempladas las MiPyMEs, ya que estas constituyen la base de la económica municipal, es por ello que este gobierno busca apoyar e impulsar el desarrollo de todas las Unidades Económicas instaladas dentro del territorio municipal.

Las MiPyMEs, son fundamentales para el desarrollo y crecimiento de Naucalpan, sobre todo porque son la principal fuente generadora de empleos, y a su vez son indispensables para las grandes empresas, toda vez que son los auténticos eslabones de la producción financiera.

Séptima.- Por otra parte el 31 de marzo de 2020, se publicó el acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2.

El Consejo de Salubridad General (CSG), acordó medidas extraordinarias en todo el territorio nacional, entre las que destacaron: "la suspensión inmediata de las actividades no esenciales", con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.

Octava.- En el mismo Acuerdo se estableció que solamente podían continuar en funcionamiento las actividades consideradas esenciales, o sea, "Las que son directamente necesarias para atender la emergencia sanitaria" como son las actividades laborales de la rama médica/ paramédica, administrativa y de apoyo en todo el Sistema Nacional de Salud. También los que participan en su abasto, servicios y proveeduría, entre las que destacan el sector farmacéutico, tanto en su producción como en su distribución (farmacias); la manufactura de insumos, equipamiento médico y tecnologías para la atención de la salud; los involucrados en la disposición adecuada de los residuos peligrosos biológicos-infecciosos (RPBI), así como la limpieza y sanitización de las unidades médicas

en los diferentes niveles de atención, las involucradas en la seguridad pública y la protección ciudadana; en la defensa de la integridad y la soberanía nacional; la procuración e impartición de Justicia; así como la actividad legislativa en los niveles federal y estatal, entre otras consideradas esenciales.

Novena.- Con la declaratoria de "emergencia sanitaria" la actividad económica nacional sufrió un paro inmediato en todas las actividades no esenciales que afectó de manera significativa al mercado laboral, ya que diversos comercios se vieron obligados al cierre de sus negocios, perdiendo muchos de ellos estabilidad económica, no obstante las circunstancias diversas Unidades Económicas se mantuvieron de pie, buscando la regularización en cuanto a sus obligaciones.

Décima.- Del mismo modo, se estableció una política de "Semáforos Epidemiológicos", en la que, además de las restricciones que se establecieron en el "Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2", se establecieron una serie de restricciones que paralizaron la economía.

En este sentido, vale la pena mencionar que en esta región del país estuvimos en "Semáforo Rojo" del 31 de marzo al 26 de junio de 2020 y del 21 de diciembre 2020 al 11 de febrero de 2021, dando con ello un total de ochentaiocho (88) días; en "Semáforo Naranja" del 27 de junio al 20 de diciembre de 2020 y del 12 de febrero de 2021 al 6 de mayo de 2021, dando con ello un total de doscientos sesenta y uno (261) días; y, en "Semáforo Amarillo" del 7 de mayo al 3 de junio de 2021, dando con ello un total de veintiocho (28) días.

El "Semáforo Verde" predispone algunas restricciones, pero la realidad es que desde el 3 de junio de 2021 a la fecha, que esté operado, los negocios operan con bastante normalidad. Aun así, de marzo de 2020 a la fecha los negocios de esta región operaron con enormes restricciones durante trescientos setenta y siete (377) días, sin que todavía el proceso de "Recuperación Económica" sea el deseado.

Undécima.- Es por lo anterior que este Gobierno busca el fortalecimiento de las Unidades Económicas del municipio, toda vez que durante los años pasados han decrecido exponencialmente por los grandes efectos negativos derivados de la

pandemia causada por el Virus Sars-Cov 2, es por ello que con la aprobación por parte del Ayuntamiento para extender la vigencia de las Licencias de Funcionamiento para las Unidades Económicas, se busca que dichos sectores (Industrial, Comercial y Prestadores Servicios), puedan funcionar de manera regular, incrementando con esto el desarrollo económico del municipio, así como generar más y mejores empleos para los vecinos naucalpenses.

Duodécima.- En virtud de lo cual mediante Acuerdo Económico número 57 se autorizó a la Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico, otorgar prórroga de dos meses, respecto de los plazos considerados en los artículos 31 y 32 del Reglamento de Unidades Económicas del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.

No obstante, lo anterior y en busca que todas aquellas Unidades Económicas que se vieron afectadas durante y después de la pandemia por Covid-19, puedan regularizar sus licencias de funcionamiento, Angélica Moya Marín Presidenta Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, somete a consideración del Cabildo ampliar la prórroga a que se refiere el párrafo anterior, hasta el 31 de diciembre de 2022, en apoyo al comercio dentro del territorio municipal.

Décima Tercera.- Aunado a lo anterior, las Unidades Económicas deberán contar con la licencia ambiental, así como con su programa de Protección Civil, dictamen de protección civil o dictamen de viabilidad en su caso, lo anterior ya que es de suma importancia la seguridad de los usuarios y empelados de los diversos establecimientos, industrias y comercios, así como la protección y cuidado del ambiente.

Décima Cuarta.- Cabe destacar que la Licencia Ambiental anual emitida por la Dirección General de Medio Ambiente No Tiene Costo alguno, sin embargo al no contar con la Licencia vigente, se actualiza una sanción que va de los cien a los mil días de salario mínimo General Vigente al momento de la infracción, la cual se encuentra establecido en el artículo 145 fracción III del Reglamento de Conservación Ecológica y protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.

Décima Quinta.- De acuerdo al Libro Sexto de Código Administrativo del Estado de México y al Reglamento del Libro Sexto, los inmuebles y centros de trabajo deberán elaborar Programas de Protección Civil, que fomenten la educación de la población en conocimientos de prevención para generar medidas de auto protección y de auxilio.

Décima Sexta.- A todo lo anterior, debemos sumarle que diversas áreas de la administración no cuentan con la información suficiente para determinar la existencia o no de los pagos de derechos sobre el pago de derechos de las licencias emitidas o cobradas, pero no emitidas, en los últimos años y que durante años los propietarios de las unidades económicas tuvieron muchas limitaciones, tanto por las regulaciones excesivas, como lo fue el Dictamen Único de Factibilidad (DUF), la falta de sesiones para que los negocios tuvieran el Dictamen de Giro, la carencia de documentación digitalizada de anteriores administraciones, entre otros; así como por la corrupción que imperó en el municipio por muchos años, impidió que muchos empresarios, comerciantes y/o emprendedores hayan actualizado sus licencias. Ya sea porqué en administraciones pasadas no se emitieron las órdenes de pago, ya sea porqué la excesiva tramitología terminó por asfixiarlos, ya sea porqué la pandemia y la restricción de actividades los dejó sin recursos para el pago de las mismas o porqué la emisión de las mismas se dio de manera discrecional, es que se vuelve fundamental la rápida intervención y apoyo de nuestro Gobierno, con el fin de dar las facilidades necesarias para que todo aquel que tenga una unidad económica en el municipio de Naucalpan de Juárez, pueda regularizarse.

Consideraciones de Derecho

Primera.- De conformidad con el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; tendrán facultades de aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Segunda.- Por su parte, el artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que los ayuntamientos serán asamblea deliberante y tendrán autoridad y competencia propias en los asuntos que se

sometan a su decisión. En este sentido, el artículo 122 del ordenamiento antes invocado, prevé que los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local y demás disposiciones legales aplicables.

Tercera.- El Ayuntamiento deberá resolver colegiadamente los asuntos de su competencia, para lo cual se constituye en Asamblea Deliberante denominada Cabildo; ello, en términos de lo ordenado por el artículo 36 del Bando Municipal vigente. Asimismo, dentro del ámbito de sus atribuciones, el Ayuntamiento podrá expedir el Bando Municipal, reglamentos, resoluciones gubernativas, circulares, acuerdos económicos y demás disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal y la actividad de los particulares; atento a lo dispuesto por el artículo 145 del Bando Municipal vigente.

Cuarta.- La exposición de este Acuerdo se fundamenta en ejercicio de las atribuciones conferidas a la Presidenta Municipal Constitucional, por el artículo 128 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; consistentes en cumplir y hacer cumplir, dentro del municipio, las leyes Federales y del Estado y todas las disposiciones que expidan los ayuntamientos; así como las demás que le señalen la propia Constitución Estatal, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y otros ordenamientos legales aplicables. En ese mismo sentido se pronuncia la referida Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en su artículo 48 fracción XVI.

Quinta.- El artículo 31 del Reglamento de Unidades Económicas del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, establece que: Las Licencias de Funcionamiento deberán revalidarse cada año, dentro de los primeros cuatro meses del año siguiente a su vencimiento, teniendo como fecha límite el último día hábil del mes de abril.

Sexta.- Por otra parte el artículo 31 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios establece que: El Gobernador o el ayuntamiento, mediante resoluciones de carácter general que publiquen en el Periódico Oficial, podrán:

I. Condonar o eximir total o parcialmente el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación económica de algún lugar o región de un municipio o del Estado, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad, así como en casos de desastres sufridos por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias o aquellos de origen antropogénico.

Séptima.- Aunado a lo anterior, los artículos 159 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y el diverso 32 del Reglamento de Unidades Económicas del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, establecen que, las Licencias de Funcionamiento que autoricen la venta de bebidas alcohólicas, estacionamientos, espectáculos públicos o juegos, deberán revalidarse anualmente, dentro del primer trimestre de cada año, teniendo como fecha límite el último día hábil del mes de marzo, su refrendo deberá pagarse dentro de los meses de febrero, marzo y abril de cada año.

Octava.- Para la tramitación de la Licencia de Funcionamiento el numeral 16 del Reglamento de Unidades Económicas del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, establece que el peticionario deberá contar con copia de la Licencia Ambiental Municipal vigente, o en su caso durante el primer cuatrimestre del año, copia de la Licencia Ambiental del periodo inmediato anterior, más acuse de recibo de la solicitud de revalidación del año.

Novena.- Los numerales 145 fracción III y 153 del Reglamento de Conservación Ecológica y Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Municipio de Naucalpan de Juárez establecen multas por la tramitación extemporánea de la Licencia Ambiental.

Décima.- El numeral 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que “no podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna, respecto de las contribuciones” relativas a “tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan como base el cambio del valor de los inmuebles” y a “los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo”, toda vez que éstos sí generan un detrimento al patrimonio del Municipio; permitiendo con ello otro tipo de exenciones.

Undécima.- El artículo 16 del Código Financiero del Estado de México y Municipios establece que el H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, es una autoridad fiscal, por lo que está facultada para acordar prórrogas, dar exenciones en el pago de multas y recargos, así como en el pago de algunos derechos.


Duodécima.- Finalmente, dentro del ámbito de sus atribuciones, el Ayuntamiento podrá expedir el Bando Municipal, reglamentos, resoluciones gubernativas, circulares, acuerdos económicos y demás disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal y la actividad de los particulares; atento a lo dispuesto por el artículo 145 del Bando Municipal vigente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Presidenta Municipal Constitucional, somete a consideración del Cabildo, el Proyecto de Acuerdo Económico que se acompaña al presente documento.

Dado en el Palacio Municipal de Naucalpan de Juárez, México, el cinco de julio de dos mil veintidós.

Angélica Moya Marín,
Presidenta Municipal Constitucional
de Naucalpan de Juárez, México.
(Rúbrica)

2. **Edicto emitido por la Contraloría Interna del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan, Estado de México.**



Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan

2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México

Contraloría Interna del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan. Estado de México.

EDICTO

Por este conducto se notifica Al **C. LUIS RAMON CHAVOLLA CEDILLO**, del Procedimiento radicado en su contra bajo el expediente número **CI/OAPAS/PRA/025/2021**, en razón de ser **OMISO** en la presentación de su declaración de situación patrimonial por **CONCLUSIÓN**, por lo que se le cita a efecto de que comparezca ante las oficinas de esta Subgerencia de Responsabilidades actuando como Autoridad Substanciadora, ubicada en Avenida San Luis Tlatilco No. 19, Fraccionamiento Parque Industrial Naucalpan, Naucalpan de Juárez, Estado de México. C.P. 53489, a **las TRECE HORAS CON CERO MINUTOS DEL DÍA DOS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**, a efecto de que tenga verificativo **EL DESAHOGO DE SU AUDIENCIA INICIAL** en el cual podrá formular manifestaciones y ofrecer pruebas, por si o por medio de defensor. (Se deja a su disposición las constancias certificadas del expediente para su entrega de 9.00 a las 18:00 horas de lunes a viernes, a excepción de días inhábiles). Asimismo se le exhorta a **señalar un domicilio dentro del Estado de México**, apercibido de que en caso de no hacerlo las posteriores notificaciones **se practicaran por ESTRADOS de la Contraloría Interna de este Organismo de Agua**, aun las notificaciones personales relacionadas con la **substanciación y resolución del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa**, de conformidad con lo establecido por los artículos 122, 175 y 176 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y 25 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

LIC. LETICIA MARIBEL ARCEGA ALCÁNTARA
SUBGERENTE DE RESPONSABILIDADES ACTUANDO COMO AUTORIDAD
SUBSTANCIADORA

Angélica Moya Marín
Presidenta Municipal Constitucional

Omar Melgoza Rodríguez
Primer Síndico

Carlos Alberto Trujillo Anell
Segundo Síndico

María Paulina Pérez González
Primera Regidora

Víctor Manuel Navarro Ruíz
Segundo Regidor

Lucina Cortés Cornejo
Tercera Regidora

José David Agustín Belgodere Hernández
Cuarto Regidor

Silva Rojas Jiménez
Quinta Regidora

Jesús López Cuate
Sexto Regidor

Úrsula Cortés Fernández
Séptima Regidora

Graciela Alexis Santos García
Octava Regidora

Eliseo Carmona Díaz
Noveno Regidor

Juana Berenice Montoya Márquez
Décima Regidora

Mauricio Eduardo Aguirre Lozano
Undécimo Regidor

Favio Eliel Calderón Bárcenas
Duodécimo Regidor

Lic. Pedro Antonio Fontaine Martínez
Secretario Del Ayuntamiento
(Rúbrica)

En términos del Art. 91 fracciones V, VIII y XIII de la
Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Colaboradores

Marco Antonio Monteagudo Martínez
Subsecretario del Ayuntamiento

Sergio Alberto Sandoval Cervera
Subdirector Técnico de la Secretaría del Ayuntamiento

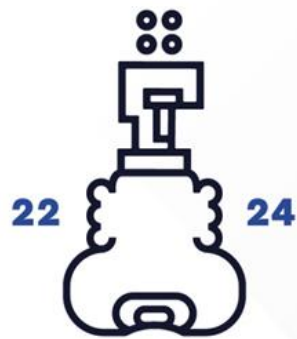
María de Lourdes Ruíz Hubert
Jefa del Departamento de Actas y Gacetas de Cabildo

Verónica Alcántara Guerrero

Rebeca Flores Perdomo

Viridiana Espinosa Hidalgo
Jefa del Departamento de Acuerdos y Proyectos

Celia Hernández Basilio



NAUCALPAN
DE JUÁREZ

H. Ayuntamiento Constitucional de
Naucalpan de Juárez 2022 - 2024